CONTRATO DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber:

GRACIELA REBECA GUTIÉRREZ CASAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.608.582expedida en Barranquilla, quien actúa en nombre propio y para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, y por la otra, **ADMINISTRADORA DE SERVICIOS & SOLUCIONES BL S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 900.494.177-9, con domicilio principal en la ciudad de Soledad – Atlántico, representada legalmente por **BRAYEM ENRIQUE GONZÁLEZ DE LAS SALAS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.428.257, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a suministrar bienes y prestar servicios logísticos y de apoyo, consistentes en:

- **a)** Suministro de materiales y elementos de oficina, incluidos equipos de cómputo y accesorios necesarios para el desarrollo de actividades administrativas.
- **b)** Alquiler y adecuación de espacios físicos para la realización de jornadas de capacitación, reuniones o actividades de trabajo.
- **c)** Suministro de material bibliográfico y didáctico, tales como guías, presentaciones, papelería, fotocopias y material de apoyo.
- **d)** Suministro de refrigerios para jornadas de capacitación.
- **e)** Suministro de refrigerios para reuniones y jornadas de trabajo.

Los bienes y servicios serán suministrados conforme a los requerimientos que defina LA CONTRATANTE durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE. El presente contrato comprende únicamente el suministro de los bienes y la prestación de los servicios descritos en la cláusula anterior. En ningún caso se entenderá incluido personal profesional, asesorías técnicas especializadas, ni obligaciones distintas a las expresamente pactadas.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y NATURALEZA DEL CONTRATO. El contrato se celebra **por monto agotable**, hasta la suma máxima que acuerden las partes, de acuerdo con los requerimientos efectivamente realizados por LA CONTRATANTE y los precios previamente aceptados.

EL CONTRATISTA no estará obligado a suministrar bienes o prestar servicios que excedan el monto autorizado.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA de conformidad con las efectivas prestaciones del servicio y/o bienes suministrados. El pago se realizará dentro del término que acuerden las partes.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será el comprendido entre la firma del acta de inicio y la fecha de terminación que acuerden las partes, o hasta el agotamiento del monto contractual, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones de EL CONTRATISTA, además de las legales, las siguientes:

1. Suministrar los bienes y prestar los servicios objeto del contrato con calidad, oportunidad y diligencia.
2. Garantizar que los bienes suministrados se encuentren en buen estado y cumplan con las condiciones ofrecidas.
3. Asumir los costos de transporte, cargue y descargue cuando a ello haya lugar.
4. Atender reclamaciones, devoluciones o reposiciones cuando se presenten bienes defectuosos.

5. Obrar con buena fe, lealtad contractual y responsabilidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Corresponde a LA CONTRATANTE:

1. Definir oportunamente los requerimientos de bienes y servicios.
2. Recibir y verificar los suministros entregados.
3. Realizar los pagos en la forma y términos pactados.
4. Facilitar la ejecución del contrato cuando ello sea necesario.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. Las partes acuerdan que no será obligatoria la constitución de garantías, salvo que de manera expresa y posterior se pacte lo contrario por escrito.

CLÁUSULA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni entre LA CONTRATANTE y el personal que este vincule para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN. El contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

a) Cumplimiento del objeto contractual.
b) Mutuo acuerdo entre las partes.
c) Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que se presenten con ocasión de la ejecución o interpretación del presente contrato se resolverán preferiblemente mediante arreglo directo. De no lograrse acuerdo, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

FIRMAS

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor jurídico, en el Municipio de Galapa , a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

GRACIELA REBECA GUTIÉRREZ CASAS
C.C.No. 32.608.582 de Barranquilla
LA CONTRATANTE

BRAYEM ENRIQUE GONZÁLEZ DE LAS SALAS
C.C. No. **72.428.257**
Representante Legal
ADMINISTRADORA DE SERVICIOS & SOLUCIONES BL S.A.S.
NIT 900.494.177-9
EL CONTRATISTA